

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Leovigildo Rubio Pavés, en nombre y representación de EM Servicios Financieros EFC, S.A., contra don Antonio Fernández Ramírez y doña Eva M.^a Sánchez Alvarez, debo condenar y condeno a los mencionados demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 1.895.929 ptas. o lo que es lo mismo, 11.394,76 euros, más los intereses pactados, y todo ello, con expresa imposición a codemandada Sra. Sánchez Alvarez de las costas procesales causadas respecto de la misma, sin hacer expreso pronunciamiento respecto de aquellas causadas con ocasión de dirigir la demanda frente al codemandado Sr. Fernández Ramírez.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que, frente a ella se podrá interponer recurso de apelación, el que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. Por escrito y con firma de Abogado y Procurador.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en situación procesal de rebeldía a doña Eva M.^a Sánchez Alvarez, extiendo y firmo la presente en Granada a veinte de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 192/1992. (PD. 4633/2003).

NIG: 2906742C1992D000074.
Procedimiento: Ejecutivo 192/1992. Negociado: G.
Sobre: Recl. de cantidad.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.
Letrado: Sr. García Hirschfeld Sarazá, José Luis.
Contra: Azulejos J.B., S.A., Anselmo de las Heras Mediavilla y M.^a Isabel Rivas Márquez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 192/1992-G seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Azulejos J.B., S.A., Anselmo de las Heras Mediavilla y M.^a Isabel Rivas Márquez sobre recl. de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel Caballero-Bonald Cam-puzano Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Trece de esta localidad y su partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 192/92-B de 1992 promovidos a instancia del Procurador don Pedro Ballenilla Ros en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y dirigido por el Letrado don José Luis García Hirschfeld Sarazá contra Azulejos J.B., S.A., don Anselmo de las Heras Mediavilla y doña M.^a Isabel Rivas Márquez declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de 1.288.664 ptas. de principal; y

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Azulejos J.B., S.A., Anselmo de las Heras Mediavilla y M.^a Isabel Rivas Márquez y con su producto, entero cumplido el pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de la cantidad reclamada de un millón doscientas ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas de principal; a los interesados pactados de dicha suma y a los gastos y costas causadas y que causen hasta su completo pago, a lo que se condena a dicho deudor; a quien se notificará esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si otra cosa no solicitare la parte ejecutante.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado para su conocimiento por la Audiencia, y en ambos efectos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.476 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Azulejos J.B., S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a uno de diciembre de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 530/2001. (PD. 4662/2003).

Número de Identificación General: 1808742C20011000781.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 530/2001. Negociado: OL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 530/2001.
Parte demandante: Carlos Pérez Quesada, Francisco Jiménez González, Luis Miguel Navarro Segura y Ernesto Caldelas Lobo.
Parte demandada: Gestora Hotelera S.A.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Pza. Nueva, 10.
Tlf.: 958 026 404. Fax:
Número de Identificación General: OL.
Procedimiento: J. Ordinario núm. 530/01.

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: 14 de abril de 2003.
Parte demandante: Carlos Pérez Quesada, Francisco Jiménez González, Luis M. Navarro Segura, Ernesto Caldelas Lobo.
Abogado: Don Rafael Guerrero Martín.
Procurador: Don Enrique Raya Carrillo.
Parte demandada: Gestora Hotelera S.A.
Objeto del juicio: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raya Carrillo en representación de don D. Carlos Pérez Quesada y tres más, acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra Gestora Hotelera S.A., sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictara sentencia en los términos que aquí se dan por reproducidos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, tras las gestiones oportunas para averiguación de domicilio de la parte demandada, esta fue emplazada por edictos por veinte días, sin que se personase en autos, por lo que fue declarada en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 9 de abril de 2003, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la parte demandante, manifestó que el litigio subsiste y que no hay disposición para llegar a un acuerdo o formalizar transacción que pusiera fin al proceso. No considerándose la rebeldía de la parte demandada como allanamiento ni como admisión tácita de los hechos, se acordó el recibimiento a prueba, proponiéndose por la actora la documental aportada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por don Enrique Raya Carrillo, en nombre y representación de don Carlos Pérez Quesada, don Francisco Jiménez González, don Luis Miguel Navarro Segura y don Ernesto Caldelas Lobo, contra Gestora Hotelera S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que proceda a la elevación a públicos de los contratos privados de compraventa celebrados con los demandados, respectivamente y por el orden citado, sobre las habitaciones tipo A núm. 405, tipo B núm. 230, tipo B núm. 229 y tipo C núm. 315, integradas todas ellas en el Edificio conocido como Hotel Meliá Sol y Nieve, sito en Sierra Nevada, Monachil (Granada), por precio, la tipo A núm. 405, de 16.247,32 euros (o 2.703.326 ptas.); la tipo B núm. 230, por precio de 30.301,80 euros (o 5.041.796 ptas.); la tipo B núm. 229, por precio de 30.301,80 euros (o 5.041.796 ptas.); y la tipo C núm. 315, por precio de 20.760,73 euros (o 3.454.294 ptas.). Cantidades todas ellas que se tienen por satisfechas en su totalidad.

Todo ello, con apercibimiento de realización a su costa si no lo verificase en el plazo que se señale en ejecución de sentencia.

Y, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy Fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 13 de enero de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado así como en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Granada, a veintinueve de mayo de dos mil tres.-
El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE DOS HERMANAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 198/2000. (PD. 4661/2003).*

NIG: 4103841C20003000254.

Procedimiento: Ejecutivos 198/2000. Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Procuradora: Sra. Medina Cabral, María José.

Contra: Tais Gestión y Servicios, S.L., Israel Rubio González y Tatiana Ontanilla Alvarez.

DOÑA MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ,
SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE LOS
DE DOS HERMANAS Y SU PARTIDO

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Dos Hermanas a dos de junio de dos mil tres.

El Sr. don Alberto del Aguila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 198/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria representado por la Procuradora doña Medina Cabral, María José, y bajo la dirección del Letrado don Luis López de Castro Martín, y de otra como demandados Tais Gestión y Servicios, S.L., Israel Rubio González y Tatiana Ontanilla Alvarez que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y, ...

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Tais Gestión y Servicios, S.L., Israel Rubio González y Tatiana Ontanilla Alvarez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de la cantidad de 20.939,71 euros de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará a través del BOJA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a los demandados Tais Gestión y Servicios, S.L., Israel Rubio González y Tatiana Ontanilla Alvarez se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Dos Hermanas, a catorce de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.